

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Por Reales decretos de 10 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Senadores del reino á los individuos siguientes:

- D. Gonzalo Heredia, marques de Villanueva de las Torres, ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina.
- D. Angel Calderon de la Barca, ministro plenipotenciario.
- D. Pedro Jimenez Navarro, ministro del tribunal supremo de Justicia.
- D. Manuel O'Reylli Calvo de la Huerta, conde de O'Reylli y grande de España.
- D. José Maria Huet, fiscal del tribunal supremo de Guerra y Marina.
- D. José Mier, ministro del tribunal supremo de Justicia.
- D. Isidro Alfonso de Sousa, marques de Guadalucazar, grande de España.
- D. Diego Dímezierts, conde de la Vega del Pozo.
- D. Manuel Perez Seoane.
- D. Pedro Sainz de Andino, consejero Real.
- Y D. Francisco Agustín Silvela, ministro del tribunal supremo de Justicia.

Por Reales decretos de 17 del actual se ha dignado igualmente nombrar Senadores del reino á

- D. Francisco de Paula Orlando, Ministro que ha sido de Hacienda.
- Y á D. José Maria Herrera, conde de Fernandina.
- Y por otro Real decreto de 19 del mismo á
- D. Luis Salamanca, marques de Villacampo, conde de Campo Alange y grande de España.

Direccion de beneficencia, correccion y sanidad.

La firma para las oposiciones á las plazas vacantes de médicos directores de aguas y baños minerales sigue abierta en la secretaría del Consejo de sanidad del reino, sita en el mismo local que ocupaba la de la suprimida junta suprema, hasta el 5 de Abril próximo, día en que finalizarán los 60 de término señalados en el edicto convocatorio para dichas oposiciones.

Madrid 25 de Marzo de 1847.—El director, Diego Martinez de la Rosa.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. ARTETA.

Sesion del dia 25 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos, y leida el acta de la anterior fue aprobada, despues de haber pedido varios Sres. Diputados que constasen sus votos, y unos en pro y otros en contra de la enmienda del Sr. Galvez Canero.

Se leyó una enmienda al proyecto de autorizacion al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones, firmada por los Sres. Ferreira-Casamano, Luarca y otros.

Entrándose en la orden del dia, fue aprobado sin discusion un dictamen de la comision de actas relativo á las de Huete, provincia de Cuenca, admitiéndose como Diputado al Sr. D. Ramon Bardaji y Perada.

Se puso á discusion el dictamen de la comision relativo á las actas de Montalvan, distrito de Teruel.

El Sr. MONTAÑES: Señores, al tomar la palabra en contra del dictamen de la comision no puedo menos de manifestar que lo hago porque ha habido en esas elecciones motivos suficientes para invalidarlas, y creo que el Congreso no podrá menos de persuadirse de ello.

Hay varios hechos que lo demuestran desde luego, y uno de ellos es que ha habido suplantacion de votos, porque habiendo un elector dicho á uno de los secretarios que escribiese en una papeleta un nombre, no resultó luego con voto alguno, lo que prueba que no se puso

lo que el elector quiso: ademas se ve en estas elecciones la conducta altamente culpable del gefe político, que ha cometido toda clase de atropellos, llegando hasta el punto de decir que iba á ganar la eleccion á todo trance, habiendo obrado de la misma manera algunos de los consejeros provinciales, que han trabajado de una manera indebida y ejercido influencias ilegales. De todo esto se quiso hacer una justificacion que el juez de primera instancia no quiso admitir, razon por la que no aparece en esas actas del modo que debiera todo lo que se dice en la exposicion presentada, habiendo tenido los electores que apelar de esa providencia para que la audiencia la mande recibir.

De todas estas consideraciones se deduce que las elecciones de este distrito no deben aprobarse, y por lo tanto creo que la comision retirara su dictamen hasta tanto que pueda darlo despues que venga esa justificacion que pondrá en claro todas las ilegalidades que se han cometido.

El Sr. LAFIGUERA: Mucho se habla, señores, acerca de influencias ilegítimas y de atropellos; pero es lo cierto que nada de esto aparece justificado, y por lo tanto no hay motivo alguno para que se diga que esas elecciones no son el verdadero resultado de la voluntad de los electores. De nada sirve decir que el gefe político ha recorrido la provincia, porque esto no demostrará otra cosa que su celo por los intereses del país.

Yo, señores, no estoy conforme con las influencias ilegales; pero creo que el Gobierno debe ejercer influencia en las elecciones de un modo justo y legal, sin que por esto se disminuya de modo alguno la libertad de los electores. Siempre que se trata de combatir algunas actas se habla de las ilegalidades que en ellas se cometen, y de las ilegítimas influencias que ejercen las autoridades, y yo, señores, no creo que los electores sean tan tontos que no conozcan sus verdaderos intereses, así como los sujetos mas aptos para representarlos; y una prueba de que la voluntad de los electores no es tan fácil coartarla, como se cree, es que en Zaragoza y otros puntos, á pesar de lo que hayan podido influir las autoridades, no se han votado los candidatos del Gobierno. Yo creo pues, señores, que no habiéndose justificado nada de lo que con respecto á este punto se dice, la comision ha estado en su lugar al dar el dictamen que se discute, y el Congreso está en el caso de aprobarlo.

El Sr. MONTAÑES hizo algunas ligeras rectificaciones. El Sr. MADÓZ: Una cosa muy notable ocurre con las actas de Teruel, y es que en todas las elecciones de esa provincia existen graves cargos contra el gefe político por la influencia ilegal que ha ejercido en todas ellas, lo cual ha visto el Congreso en todas las actas que de esa provincia se han discutido, razon por la que las hemos combatido cumpliendo con nuestro deber de impugnar las ilegalidades que en ellas hemos encontrado.

Ha dicho el Sr. Lalignera que la influencia que pueda haber ejercido el Gobierno no es bastante para retraer á los electores de votar por quien tengan por conveniente; pero, señores, es extraño que esto se diga en España, donde se ejercen influencias tales que no pueden menos de alterar en su esencia el resultado de la eleccion, y esto se manifiesta á primera vista en estas elecciones con solo considerar que era absolutamente imposible que los electores hubiesen preferido un candidato á quien no conocian en cambio de un propietario en quien podian tener la mayor confianza; yo me atrevo á asegurar que si no hubiera sido por las ilegítimas influencias que ha habido, ni un solo voto hubiera obtenido el candidato del Gobierno.

Se ha citado por ejemplo á los electores de Zaragoza; pero, señores, hay que tener presente que no todos los hombres son de un mismo temple, ni tienen el mismo valor para sufrir las consecuencias que les pueden sobrevenir, y aquí me voy precisado á llamar la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque hay ayuntamiento á quien se le habia ofrecido perdonarle las contribuciones si se votaba el candidato ministerial, y por no haberlo hecho así está sufriendo las mayores vejaciones.

Se ha atribuido á celo por los intereses del país su presencia en los distritos electorales, y yo, señores, entiendo que no puede darse este significado á un hecho de esta naturaleza que se ha repetido en todos los puntos donde ha habido elecciones, lo cual es muy singular; y no solo ha ido el gefe político, sino que tambien el intendente, á quien preguntándole adonde iba, contestó que á trabajar en las elecciones á favor del candidato del Gobierno, porque en ello le iba el destino, y que sino las podia ganar á buenas, las ganaría á coces y puñetazos: ahora bien, el Congreso juzgara lo que puede esperarse de un hombre que se expresa de este modo.

De todo esto se deduce que en tiempo de elecciones no se atiende mas que á ellas, quedando entretanto abandonados todos los intereses del país.

En la exposicion que contra esas actas se ha presentado consta que se trató de justificar los hechos mencionados en ella, y esa justificacion no fue admitida; y ademas, de la misma acta consta un hecho, y es que habiendo uno de los secretarios escrutadores dicho que se habia ejercido una influencia ilegal por las autoridades, otro le contestó que creia que no la habia, lo cual significa que la hubo, toda vez que no se atrevió á decir que no la habia habido, sino que se contentó con decir que creia que no.

Con estas ilegalidades, lo único que se hace es desacreditar el Gobierno constitucional y falsear la voluntad de los electores, por lo que creo que en vista de lo que resulta de estas observaciones, el Congreso no debe aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Lalignera tomó la palabra para rectificar algunos hechos.

El Sr. FERREIRA CASAMANO: Poco es, señores, lo que la comision tiene que responder á lo que contra estas actas se ha dicho, porque aquí se ha hablado de cosas que los mismos agraviados no han expresado, y se han referido hechos de que los mismos electores no se han hecho cargo y que no constan de modo alguno en el acta.

La protesta está reducida á muy poco, puesto que cuando se hizo el escrutinio general, uno de los secretarios se dijo que en lugar de escribir el nombre que un elector le expuso, lo habia hecho de otro, toda vez que en el acta no aparecia semejante nombre, hecho que no está justificado, y que por otra parte no puede ser fácilmente creido si se atiende á que no se protestó en el momento que debió haberse hecho; pero aun cuando fuese cierto, no afectaría de modo alguno á

la eleccion por el exceso de votos que ha tenido el Diputado nombrado.

Tambien se habla de excesos y atropellos por parte de la autoridad; pero no se fijan los hechos ni se justifican los atropellos; no se hace mas que decir vagamente que se cometieron, expresando que el gefe político se presentó en el lugar de la eleccion, cosa que nada tiene de particular, porque hay muchos motivos que pueden dar lugar á que un gefe político salga á recorrer su provincia; y hay que advertir aquí que, siendo tres las secciones del distrito electoral, solo se presentó en una.

Se ha hablado tambien de una justificacion que no ha sido admitida; y en efecto así es, y así tenia que suceder, porque accudieron á practicarla á un juzgado de primera instancia cuya jurisdiccion no alcanzaba al punto donde se decía que habian tenido lugar los hechos de que se quejaban: así que ni aun comprendo por qué razón han apelado de una providencia que estaba bien dada.

La comision pues cree por todas estas consideraciones que el Congreso debe aprobar su dictamen, porque es el mas oportuno, según lo que de las actas aparece.

Despues de algunas rectificaciones de los Sres. Madóz, Ferreira y Montañés, tomó la palabra en contra

El Sr. LUJAN: Señores, admirable es que los seis Diputados que han sido nombrados por la provincia de Teruel hayan sido personas que ningun arcaigo tenían en el país, y que no eran conocidas en él, habiendo solo debido su eleccion á la influencia del Gobierno, influencia á que no se han podido sustraer, porque se han usado medios que no podian menos de surtir efecto. ¡Ojalá que los electores tuvieran medios de evitar las influencias ilegítimas!

Cosa particular es, señores, que cabalmente en el punto donde se verifica una eleccion se halle el gefe político, y que al mismo tiempo se ejerzan las influencias mas ilegítimas para hacer triunfar al candidato del Gobierno.

Repetidas veces hemos clamado contra esas influencias ilegítimas que atacan por su base la verdad de los Gobiernos representativos, sin que hasta ahora se hayan remediado de modo alguno.

En las elecciones de que se trata, no solo han influido por sí el gefe político é intendente, sino que no contentos con esto han llevado por edecanes á algunos consejeros provinciales para que les ayudaran á llevar adelante su intento de que saliese elegido el candidato ministerial.

Hay tambien otra circunstancia que desde luego influye en la validez de la eleccion, y es que aparecen tres apellidos distintos que no pueden considerarse como pertenecientes á un mismo sujeto, segun quiere la comision.

Por todas estas consideraciones, yo rogaria al Congreso se sirviese desaprobar el dictamen de la comision.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: Me veo en la precision de usar la palabra, pues no solo se hace cargo al gefe político de Teruel de haber influido en las elecciones de Montalvan, sino que se ha llegado hasta á culpar al Gobierno de haber escrito al gefe político amenazándole con la destitucion sino sacaba Diputado al Sr. Valero.

Señores, no hay nada mas ageno de fundamento, nada mas ageno de verdad; debo decirlo en alta voz, y aunque para justificarlo no tenia que hablar siquiera, pues creo que mi nombre me pone á cubierto de toda imputacion de ese género, debo decir que esa eleccion no se acordó en mi tiempo; estaba ya acordada por mi antecesor.

Al entrar yo en el ministerio pregunté qué elecciones se habian mandado hacer: se me presentó la lista de las acordadas, y lo único que hice fue advertir á los gefes políticos que el cambio de Ministerio no debía variar en nada su conducta mientras se circunscribiese á lo prevenido por la ley, y que no se creyese que el cambio de Gabinete inducia un cambio de principios. El Congreso conocerá la necesidad de seguir el Gobierno este principio de conducta, porque cuando hay un cambio de Gobierno, natural es que los agentes del poder fluctúen sobre la conducta que deben seguir, y deber es del Gobierno anticiparse á prevenirlos. Esto es lo que el Gobierno ha influido en las elecciones de Montalvan, y á esto se reducen las instrucciones dadas al gefe político de Teruel.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: A no haber sido aludido personalmente no hubiera tomado parte en esta discusion; pues el Congreso conoce que nadie es menos á propósito que yo para cuestiones electorales: debo gratitud al Congreso en la discusion de mis actas, y repito que no debía hablar de elecciones. Pero el Sr. Madóz me ha aludido designándose por mi propio nombre, y cumple á mi deber volver por mi nombre y por las elecciones de Montalvan.

Ha dicho el Sr. Madóz que el gefe político de Teruel trató de influir á toda costa en las elecciones por haberse recomendado por el Ministro de la Gobernacion la candidatura del Sr. Valero y Arteta, añadiendo que bajo la garantia de su palabra afirmaba la certeza de este hecho. Respeto la palabra de S. S.; pero debo decir que no es exacto ni lo que se refiere al Sr. Ministro de la Gobernacion, ni lo que se refiere á mi. S. S. dijo que siendo el Sr. Valero y Arteta presidente del distrito del Rio, de esta corte, donde se trataba de elegir al señor Fernandez de la Hoz, no es extraño que se hubiese recomendado su candidatura. En esto se refirió S. S. á una circular dirigida á los electores para que no dejaran de concurrir el día de la eleccion. Señores, esa circular estaba firmada por D. Juan Valero y Soto; pero en ella no se recomendaba mi candidatura, sino la de D. Pedro José Pidal, cuya eleccion se hizo en el mes de Diciembre. Mas todavia: cuando fui elegido por el distrito del Rio, era presidente el duque de Abrantes, que firmaba las papeletas de recomendacion: hay otra circunstancia, y es que las segundas elecciones del distrito del Rio se hicieron el 7 del corriente mes, y aquellas pocas dias de subir al poder el actual Ministerio, de modo que no pudo tener lugar esa avocacion de parte del Ministro de la Gobernacion para apoyar la candidatura Valero y Arteta cuando me prestase su apoyo.

Entrando en el examen del acta será muy breve. Se ha hablado de justificaciones de actos de coaccion: yo, señores, tengo prohibido que soy opuesto á que se admitan justificaciones semejantes, pues no creo difícil que se encuentren algunos testigos para justificar coacciones que no hayan existido, y estoy en la conviccion de que las justificaciones deben constar en el acta por la evidencia de los hechos. En cuanto á la alteracion del nombre debo decir, que si bien el elegido es D. Juan

Valero y Arteta, y el que remite el acta es D. Juan Valero Arteta y Soto, no obsta en nada á la intencion de los electores este segundo apellido, y mas cuando se comprueba la identidad de la persona con el título de abogado que tengo aquí del interesado que está extendido á favor de D. Juan Valero Arteta y Soto: creo pues que el Congreso debe aprobar el dictamen de la comision.

Sin mas discusion fueron aprobadas las actas de Montalvan, y admitido Diputado el Sr. Valero y Arteta.

El Sr. vicepresidente CONCHA: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y dió lectura de un proyecto de ley sobre importacion y exportacion de cereales. Este proyecto pasó á las secciones para nombramiento de comision.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Valero y Arteta y Bardaji, ingresando el primero en la cuarta seccion y el segundo en la quinta.

El Sr. marques de TORREORGAS: Pido la palabra.

El Sr. vicepresidente ARTETA: ¿Para qué?

El Sr. marques de TORREORGAS: Para preguntar al Gobierno si está dispuesto á contestar á la int'pelacion que el otro dia anuncié sobre la miseria de la provincia de Cáceres.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: Cuando se hizo la int'pelacion no se hallaba presente el Gobierno.

El Sr. vicepresidente ARTETA: Se habrá pasado el aviso por la mesa.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: Pero no basta la enuncion que hace el Sr. Diputado para decir el Gobierno si puede contestar ó no, porque el estado de la provincia de Cáceres puede ser el estado sanitario, puede ser el estado politico, ¿quién sabe cual puede ser?

El Sr. marques de TORREORGAS: Es el de la miseria que le abruma.

Los pueblos de la provincia de Cáceres estan en un conflicto muy grande. El intendente ha mandado que no se cotee un derecho sobre caminos, y el jefe politico ha contrariado esta orden, y dice que el intendente no tiene facultades para intervenir en eso. Yo quiero que diga el Gobierno si pasó una orden al intendente para que se suspendieran esos arbitrios.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: Si al Sr. Diputado le satisface el decirle que el Gobierno ha resuelto ya ese expediente en el interes de la provincia, entonces queda contestada la int'pelacion. De otra manera el Gobierno la apazará.

El Sr. marques de TORREORGAS: Siendo así estoy satisfecho.

El Sr. TRIAS: Ahora que el Gobierno está presente le preguntaré si me puede contestar á mi int'pelacion del otro dia sobre el estado lamentable de las islas Baleares.

El Sr. SEIJAS, Ministro de la Gobernacion: El Gobierno señalará dia para contestar.

Preguntado el Congreso sobre si se reuniría en secciones, acordó que no.

El Sr. vicepresidente ARTETA: Dictamen de la comision sobre autorizacion al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones.

Leido el dictamen y las enmiendas á él presentadas, dijo

El Sr. vicepresidente ARTETA: En mi concepto la enmienda del Sr. Planas, Palleja, Maresch y Ros y otros es la que mas se aparta del dictamen: por consiguiente tiene la palabra para apoyarla el señor Planas.

El Sr. PLANAS: No fue por cierto la intencion de contrariar al Gobierno ni ponerle obstáculos en su marcha lo que motivó la proposicion que he tenido el honor de presentar. Lo que deseo es que no se desentienda de procurar alivios á los pueblos. Y respecto á que el Sr. Ministro hace dos ó tres dias nos dijo, y oí con sumo placer, que en los presupuestos que van á presentarse se han podido conciliar economías que producirán una rebaja, ya veo que el objeto podrá cumplirse perfectamente.

Pidese en el primer artículo de mi enmienda que la contribucion territorial no pueda pasar en ningun pueblo del 12 por 100. Esta es una base que el Ministerio anterior adoptó ya, y se ha publicado en circular de 23 de Diciembre del año pasado, lo que deseo que quede consignado.

Pidese en el segundo artículo que en la distribucion del subsidio se establezcan en cada clase siete distintas categorías.

En el artículo tercero solicita que el Gobierno haga una prudente rebaja en la ley de consumos. Esta ley es la que mas afecta á la clase proletaria, ó menos acomodada, pues ciertos artículos se hallan sobremanera recargados.

En el último artículo se pide que lo que hayan pagado de mas los pueblos en el primer semestre se les impute y cuente en el segundo.

El Sr. SANLILLAN, Ministro de Hacienda: El Congreso, por la lectura que se ha hecho de la enmienda que se discute, ha podido conocer que por ella se pretende introducir una alteracion esencial en las contribuciones generales establecidas; es decir, en su legislacion, y por consiguiente aun en sus bases mismas.

El Congreso conocerá tambien la imposibilidad de hacer esas novedades de repente. Esta no es la ocasion de dirigir estas exigencias al Gobierno ni al Congreso. Será oportuna esta pretension cuando se hable de los presupuestos: entonces se podrán discutir las contribuciones en sus bases, en sus detalles, y allí los señores firmantes de la enmienda podrán hacer todas las observaciones que crean convenientes. Entrar ahora en una discusion seria sobre cada uno de estos artículos seria, me parece, perder el tiempo sin utilidad. Si esto hubiera de resolverse ahora, el Gobierno no podría dejar hasta de retirar la autorizacion, porque se necesita mas tiempo del que parece para resolver este asunto con madurez. Yo ruego pues á los señores firmantes de la enmienda que se sirvan retirarla, pues deben conocer que no puede ser objeto de una ley de autorizacion para continuar por un periodo corto cobrando las contribuciones con arreglo á las bases establecidas, que no se pueden cambiar con la facilidad que se pretende ahora.

El Sr. PLANAS: Yo retiro mi enmienda en vista de lo manifestado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. vicepresidente ARTETA: Queda retirada la enmienda del Sr. Planas.

Leida la del Sr. Coira y otros, dijo en su apoyo

El Sr. COIRA: Casi hubiera sido conveniente en el estado en que se hallan las cosas que no se hubiera tratado de la autorizacion sobre contribuciones; y no digo esto porque estoy dispuesto á negarla: antes por el contrario, estoy dispuesto á conceder al Gobierno todos los medios necesarios para gobernar.

Atendidos los hechos que han pasado, los decretos que se han dado y á que no está retirada la autorizacion al Gobierno, preciso es á lo menos que quede consignado que no se hará uso de ese decreto. Se autoriza al Gobierno, dice el artículo, para la cobranza de las contribuciones é inversion de sus productos en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845. Por esta ley se autorizó al Gobierno para arreglar la deuda, y el Gobierno no hizo uso de ella. Vino luego el Ministerio del Sr. Peña y Aguayo, y dijo que tampoco queria hacer uso de ella. Ha venido otro Ministerio posterior, y nada ha decidido sobre esta materia: viene ahora el Ministerio actual, y pide autorizacion para seguir cobrando las contribuciones; y toda vez que aquella no está revocada, es preciso que el Gobierno actual dé sobre este punto explicaciones.

Añade la enmienda que se han de tomar en consideracion en la discusion de presupuestos las ventajas que hayan de resultar de la autorizacion que se va á conceder para la cobranza de las contribuciones, y se conoce á primera vista cual es el objeto de estampar estas palabras en la enmienda.

Creo que nada mas debo decir en apoyo de mi enmienda, y espero que el Gobierno y el Congreso la tomarán en consideracion.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Dos partes tiene la enmienda que ahora se discute. Entraré desde luego en la segunda que es mas fácil de contestar que la primera. Trátase en esta parte de que las ventajas que deben resultar de la autorizacion que el Congreso va á conceder para cobrar las contribuciones se tomen en cuenta al examinar los presupuestos. Esta proposicion encierra en si una equivocacion; y digo equivocacion, porque no se toma en cuenta por los señores

firmantes de la enmienda el verdadero carácter de los presupuestos. Los presupuestos fijan los limites de los gastos de cada uno de los ramos del servicio; pero esta determinacion de limites no autoriza al Gobierno para invertir de cualquiera manera la cantidad que se señala. No es eso: es el limite de donde el Gobierno no puede pasar en los gastos de cada uno de esos ramos. Para los gastos se tiene en cuenta que no excedan de ese limite; pero la principal condicion que lleva consigo todo pago es que haya un derecho liquidado y reconocido por un servicio hecho. Segun esta condicion, aun cuando haya sobrante en el presupuesto, ese sobrante no queda á favor del Gobierno, sino á favor del Estado. De consiguiente es enteramente inutil esta parte de la enmienda.

En efecto, señores, en el ministerio de la Guerra, como ha indicado el señor preopinante, se gasta ahora menos que en 1845 por la supresion de las milicias provinciales, y claro es que el ministerio de la Guerra no destinará á milicias ni á otro artículo esa cantidad, y que por consiguiente no hay que hacer mencion de ella. Creo pues, repito, que esta parte de la enmienda es inutil, y que no tiene objeto ninguno.

La otra tiene otra importancia: por la ley de presupuestos de 1845 se concedió al Gobierno la siguiente autorizacion. (Leyó.)

Esta autorizacion no está concedida para tiempo fijo. El ministerio del Sr. Peña y Aguayo, al presentar los presupuestos, retiró la autorizacion, pues en el art. 6.º se decía: «Queda derogado el art. 2.º, por el cual se autorizaba al Gobierno para el arreglo de la deuda;» bien que no llegó á ser ley. El actual Ministerio declara que por su parte renuncia el hacer uso alguno de esta autorizacion: ni la hace ni la quiere: por consecuencia si el Congreso quiere retirarla, el Gobierno no se opone á ello. El Gobierno cree tambien, respecto de la segunda parte, que en el artículo de la ley que se discute está comprendido el espíritu de la enmienda. En el se dice que se autoriza al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones con sujecion á la ley de 23 de Mayo de 1845; y no solo se sujeta el Gobierno á eso, sino que se dice ademas á las rebajas hechas por Reales decretos y Reales órdenes, y á las que sucesivamente se hagan. Esto manifiesta que el Gobierno de ningun modo pretende gastar ni aun todo el crédito que se le otorga.

El Sr. COIRA: Yo entiendo que no hay inconveniente en que se admita la enmienda. Yo lo que deseo es que no quede vigente el decreto de autorizacion: por lo mismo no tengo reparo en retirar la segunda parte de la enmienda, pero la primera no.

El Sr. LUJAN: Ha reconocido el Sr. Coira que el Gobierno ha prestado un homenaje pidiendo autorizacion para seguir cobrando las contribuciones; pero cree que las Cortes no debían ocuparse de eso. Siento mucho decirlo, señores; pero opino que las prerogativas del Parlamento, que son una de las principales bases de estos Gobiernos, deben sancionarse por el Parlamento al tratarse seguir cobrándolas. No basta que el Gobierno preste el homenaje; es preciso que reciba la sancion de los cuerpos colegisladores, y esto está en el interes de los Diputados de ambos lados de la Cámara, porque se dirige á conservar ileso la prerogativa.

Habiendo retirado el Sr. Coira la segunda parte de la enmienda, resta decir dos palabras sobre la primera.

La comision entiende, y yo en este caso no hago sino expresar las opiniones de la comision, que la autorizacion para el arreglo de la deuda no está comprendida en el proyecto que se discute. Aquí no se trata nada mas que de no negar al Gobierno los medios de gobernar, y esto no puede negarse á ninguno, mucho menos cuando consideramos la altura en que se halla la legislatura, pues está mediada, y escasamente quedará el tiempo bastante para que, presentados los presupuestos por el Gobierno, la comision pueda presentar al Congreso el resultado de sus trabajos. Por este motivo, y por las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda, yo entiendo que si S. S. tiene tanto empeño en que se retire la autorizacion, puede presentar un proyecto de ley; y aun el mismo Gobierno puede hacerlo, puesto que cree no debe usar de la autorizacion. Esta no es mas que para seguir cobrando las contribuciones; no es para el arreglo de la deuda. La comision no está en el caso de admitir la primera parte de la enmienda.

Leida esta, fue tomada en consideracion.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Saturnino): Confieso, señores, que me ha sorprendido la lectura de esta proposicion, y he visto con harta sentimiento que el Congreso la ha tomado en consideracion. Veo que está firmada por algunos Sres. Diputados que concedieron la autorizacion ilimitada al Gobierno de 1844; y pretender que se declare como terminada es manifestar un sentimiento distinto del que se manifestó al Ministerio que la obtuvo.

Es necesario, señores, ser claros, ser francos en el modo de plantear las cuestiones: trátase de una cuestion de conciencia, y desde el momento que el Gobierno ha declarado que no estaba dispuesto á hacer uso de ella, si no se tratase de darle una especie de voto de reprobacion, debía haberse retirado la enmienda. La declaracion del Ministerio de que no piensa hacer uso de lo que la ley le concedia, que la considera como terminada, que está conforme con presentar un proyecto de ley sobre el asunto, debiera haber satisfecho á los Diputados que estuvieron conformes con las ideas del Gabinete, y mucho mas habiendo salido de persona tan respetable como es el Sr. Ministro de Hacienda.

Aparte de esto, señores, ¿es esta por ventura la ocasion de discutir este asunto? ¿No ha de llegar el momento oportuno, cumpliendo el Sr. Ministro con lo que ha prometido? Por esta razon, señores, yo creo que la proposicion no puede aprobarse: primero porque envuelven un voto de desaprobacion al Gobierno, y segundo porque es innecesaria desde el momento en que el Gobierno ha declarado que está decidido á no hacer uso de la autorizacion.

El Sr. PONZO: No hay mas que recordar lo que sucedió cuando se concedió la autorizacion, pues está comprendida en los artículos de la ley de presupuestos. Esta autorizacion se concedió porque en el presupuesto debía resultar una cantidad sobrante, con la cual se atendiese al arreglo de la deuda.

Habiendo cesado aquel Ministerio, el que le sucedió dijo que su delicadeza no le permitía aceptar aquella autorizacion, y que por consecuencia se podía quitar.

Presentó un proyecto de ley, en el cual retiraba esta autorizacion, y el Sr. Peña y Aguayo, entonces Ministro, lo primero que hizo fue reducir la contribucion de 500 millones á 250, y soprimir la de inquilinos: por consecuencia faltaron esos 50 millones por una parte, y por otra la de inquilinos. ¿Pero vamos ahora á autorizar al Gobierno para que invierta los fondos en aquellos objetos á que estaban destinados en el presupuesto de 1844? El Gobierno ha manifestado que no quiere la autorizacion: por consecuencia cuando llegue el caso de arreglar la deuda, las bases vendrán á la discusion, y entonces podrá entrarse de lleno en este asunto.

El Sr. MENDIZABAL: No puedo menos de oponerme á ciertos principios que aquí se han sentado. Se ha dicho que la autorizacion se concedía á las personas que ocupaban entonces el banco ministerial; y yo creo, señores, que cuando las Cortes conceden una autorizacion, la conceden al Gobierno: concederla á determinadas personas seria ejercer una coaccion moral respecto al trono; y yo por eso extraño mucho que una persona tan respetable é ilustrada como el señor Ponzo haya vertido una doctrina como esta; y no se crea que esta es la primera vez que yo defiendo las prerogativas de la corona: ya ocupando estos bancos, ya ocupando aquellos, siempre las he defendido. Pero se ha dicho que el Gobierno no iba á hacer uso de la autorizacion. Señores, si yo me encontrase sentado en esos bancos, mandando y mereciendo la confianza de la corona, y hubiera dicho que no pensaba hacer uso de la autorizacion, me consideraría que no merecía la confianza del Congreso. Esta autorizacion debe comprender al Gobierno, no á personas determinadas: no siendo así, no puede haber semejante autorizacion, y si cabe, es cosa que está en contradiccion con los buenos principios.

Ha dicho el Sr. Ponzo que esta autorizacion ha caducado desde el momento que el Gobierno habia dicho que no iba á hacer uso de ella; pero concediendo esta autorizacion daremos lugar á reclamaciones justas de nacionales y extranjeros: esa autorizacion, despues del decreto de 21 de Enero de 1841, en que la nacion española contrajo un compromiso con los acreedores del Estado, será peligrosa, porque no ha-

biendo cumplido el Gobierno con la capitalizacion prometida, recelarian los acreedores, y reclamarían para que á sus créditos se les diese seguridad. Señores, esto no lo diría yo; pero lo diría por nosotros la prensa extranjera; lo diría por nosotros el Parlamento inglés; lo diría la Cámara francesa, y pondrían en duda la buena fe castellana. Dirían que esta autorizacion, si no era dada con intencion de perjudicar intereses, era un engaño para arrebatárselos. Uso de este verbo *arrebatar*, porque aquí se ha usado de la palabra *despojo*. Ayr die, y repito hoy, que cuando se retire esta palabra retirará yo la de *arrebatar*; pero mientras no se retire, por cada vez que se diga *despojo*, aprovecharé la ocasion de decir diez veces *arrebatar*.

Han dicho aquí personas que han sido Ministros.... (Risas.) He padecido una equivocacion en la pronunciacion; pero no ha sido tan crasa como la que padeció en la anterior legislatura un Ministro literato y muy instruido. (Risas.) Decía que habian dicho aquí personas que habian sido Consejeros de la corona que esta autorizacion debía concederse: yo no la juzgo necesaria ni aun conveniente, y por lo mismo me opongo á ella.

El Sr. PONZO: Yo no he dicho que las autorizaciones se dan á las personas de los Ministros: lo que he dicho es que no sabiendo qué Ministerio podía suceder á este, no sabemos si se podría extender á él la autorizacion.

El Sr. MENDIZABAL: Sean las que quieran las personas que compongan el Gabinete y las que le sucedan, yo creo que las autorizaciones se dan al Gobierno de S. M., y ese debe ser el espíritu de la ley que las concede.

El Sr. Coira cedió la palabra al Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Facilmente se conocerá que esta cuestion debe mirarse como grave: sin embargo, yo he tomado la palabra por esta sola razon; la he tomado porque he visto que se ha querido presentar como coartando las prerogativas de la corona. Esta cuestion es grave, porque trata nada menos que del arreglo de la deuda, y esta ligada con intereses nacionales y extranjeros que tanto deben respetarse.

Nos ha dicho el Sr. Mendizabal que si concedemos al Gobierno esta autorizacion habrá reclamaciones de parte de los extranjeros, y se ocupará de este asunto el Parlamento inglés. Pues para que no lleguen este caso deben ser las Cortes muy circunspectas al resolver esta grave cuestion.

Enhorabuena que la autorizacion se conceda al ente moral del Gobierno; pero en una autorizacion que puede afectar grandes intereses y al país en general, deber es de los Diputados conocer las personas á quienes se concede esta autorizacion, y tener la segura confianza de que harán buen uso de ella.

Al otorgar un voto de confianza á un Ministerio es necesario estar persuadidos de que las personas que lo componen son ilustradas y de probidad, y que no han de abusar de la confianza de las Cortes. El Sr. Mendizabal obtuvo un voto de confianza; y aunque yo por mi parte no se lo hubiese dado, conozco que le fue concedido por la confianza que S. S. inspiraba á aquel Congreso. El Sr. Mon obtuvo tambien una autorizacion, y los que se la otorgaron, seguros estarían de que de ella haría un buen uso.

En la actualidad si yo apoyo y voto la autorizacion al Gobierno es por la confianza que tengo en el Sr. Santillan, y porque conozco sus conocimientos, su honradez y su probidad. Así pues yo creo que al dar un apoyo al ente moral del Gobierno debe tenerse muy en cuenta las cualidades de las personas que lo componen. Por consiguiente esta cuestion en nada se roza con las prerogativas de la corona. Deber tenemos todos de respetarlas y defenderlas; pero como Diputados, tambien tenemos el deber de mirar por los intereses de la nacion.

El Sr. MENDIZABAL: Cuando un Ministro viene á unas Cortes á pedir una autorizacion para no hacer nada, no puede menos de llamar la atencion, porque un Ministro al pedir esta autorizacion debe haber examinado las circunstancias y tener un pensamiento para ponerlo en ejecucion.

El Sr. Martinez de la Rosa ha hecho una alusion á mi persona á que tengo que contestar. Cuando se me concedió el voto de confianza se hallaban en el Congreso 151 Diputados; de estos 151, 153 otorgaron este voto, entre ellos el Sr. conde de Toreno; 15 se abstuvieron de votar, y en este número estaba el Sr. Martinez de la Rosa, y uno dijo que no, que fue el malogrado Sr. Pardiñas.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Mendizabal, ruego á V. S. se limite á rectificar.

El Sr. MENDIZABAL: Es una alusion personal. Aquel voto de confianza lo pedí, porque estando persuadido de la necesidad de hacer reformas, y conociendo que estas reformas habian de dar lugar á odiosidades, quise tomar sobre mi todo el peso de esta responsabilidad, y dejar á las Cortes sin la odiosidad que habian de producir aquellas reformas.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Acerca de lo que se ha dicho de la extrañeza que causa el que un Ministerio pida una autorizacion para no hacer uso de ella, contestaré yo que el Gobierno creo que esperará la oportunidad para hacer uso de esta autorizacion; y si puede emplearla en beneficio del país, entonces aprovechará la ocasion; pero si no halla esta ocasion, no hará uso ninguno de la autorizacion.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Deseo que conste de una manera terminante, que no solamente es mi objeto el que se retire al Gobierno la autorizacion para el arreglo de la deuda, sino que si hubiera tenido el honor de sentarme en estos bancos cuando aquella se concedió, aun cuando el Gobierno me hubiera merecido la mayor confianza no la hubiera votado, porque soy opuesto á todas las autorizaciones. Yo desearia que el Sr. Ministro de Hacienda presentara un proyecto de ley revocando esa autorizacion, porque entiendo que la iniciava en este asunto debe ser del Gobierno. Esta es la única diferencia que existe entre los autores de la proposicion y yo.

El Sr. LUJAN: Aunque he pedido la palabra en contra no se crea que es mi ánimo negar mi apoyo á la proposicion. La he pedido así porque no tenia otro medio de manifestar mi voto. Yo, señores, propongo la autorizacion para seguir cobrando las contribuciones, porque creo que así debía obrar como individuo de la comision; pero una vez que el Congreso ha tenido por conveniente tomar en consideracion esta proposicion, yo, volviendo sobre mis principios, contrarios á esas autorizaciones, la votaré como voté que se tomara en consideracion.

El Sr. ALVARO: La cuestion, señores, ha perdido gran parte de su importancia despues que el Sr. Martinez de la Rosa ha demostrado que esta proposicion ni se roza con las prerogativas de la corona ni es un voto de censura al Ministerio. Diré sin embargo que esta cuestion es importantísima, tan importante como el mismo presupuesto. Esta autorizacion, señores, se concedió para un objeto determinado, y todos los Sres. Diputados habrán tenido ocasion de observar que siempre que se ha presentado ocasion oportuna ha sido casi unánime el deseo manifestado de retirar esta autorizacion. Creo por lo tanto que ahora estamos en el caso de hacerlo.

El Sr. MENDIZABAL: Voy á decir para autorizar mi voto...

El Sr. ALVARO: Sr. Presidente, reclamo la observancia del reglamento, porque estamos perdiendo el tiempo en rectificaciones inútiles.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente no necesita la excitacion del Sr. Alvaro para cumplir con su deber. El Sr. Mendizabal tiene la palabra.

El Sr. MENDIZABAL: Iba á decir únicamente que la mayor parte de la deuda ha sido contraída por el Sr. Mon.... (Fuertes ruidos.) El Sr. Presidente llama al orador á la cuestion y este se sienta.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Gracia y Justicia: Desde el momento en que se dió lectura de esta enmienda y la apoyó el Sr. Coira como uno de sus autores, el Gobierno por conducto del señor Ministro de Hacienda manifestó clara, franca y explícitamente que por su parte no pensaba hacer uso de la autorizacion para arreglar la deuda, y por consiguiente que no tenia motivo para oponerse á que se tomara en consideracion y se aprobara despues; y en consecuencia de esto, yo, Ministro de la corona, que tengo tambien el carácter de Diputado, me levanté para votar que se tomara en consideracion, y votaré asimismo que se apruebe. He manifestado con esto hasta qué punto habré debido llegar la extrañeza del Gobierno cuando ha oído de boca del Sr. Mendizabal y de la de otro Sr. Diputado que le precedió en el uso de la palabra, que votando esta enmienda, y aprobándose por el Congreso, se daba un voto de censura

al Ministerio. Sería, señores, ciertamente una cosa nueva en los fastos parlamentarios, que un Congreso diera á un Gobierno un voto de censura votando lo mismo que ese Gobierno vota.

Algunas indicaciones que han hecho el Sr. Mendizabal y otros señores Diputados me obligan á seguir hablando en este asunto. Ha dicho el Sr. Mendizabal que la autorización no se ha concedido al Ministerio, sino al ente moral del Gobierno; y si con esto ha querido decir que no caduca por la variación del Ministerio, ha dicho una verdad; pero si ha querido decir que al concederse semejantes autorizaciones no se tienen en cuenta las cualidades de los Ministros á quienes se conceden, el Sr. Mendizabal ha dicho una cosa que no es exacta, y por eso el Sr. Martínez de la Rosa ha manifestado que si el Ministerio actual le pidiera esa autorización se la concedería, y que acaso no la concedería á otro. Prueba de esto es también que cuando al Ministerio Narvaez se concedió esta autorización, yo, que le daba mi apoyo en casi todas las cuestiones, una de las que no voté con el Gobierno fue esta de la autorización para el arreglo de la deuda, y las razones que di para negar mi voto fueron dos: primera, que yo creía que el arreglo de la deuda podía y debía hacerse trayendo las bases á las Cortes; y segunda que no quería conceder una autorización á ciegos, pues si yo tenía entera confianza en el Sr. Mon, que era entonces Ministro de Hacienda, no sabía si podría tenerla igual en los que tal vez le sucediesen.

Voy ahora á hacer algunas indicaciones acerca de los motivos que pueda tener el Congreso para que se apruebe esta proposición. ¿Está vigente la autorización que se concedió por la ley de presupuestos de 1845 para el arreglo de la deuda nacional y extranjera, ó no? Para mí, señores, este punto es dudoso. La autorización se concedió en los presupuestos del año de 1845 del modo siguiente: en el art. 2.º se autorizaba al Gobierno para proceder al arreglo de la deuda del Estado, tanto nacional como extranjera, y para destinar 40 millones de reales al pago de sus intereses; en seguida se expresa que el Gobierno procurase no dar preferencia á ninguna clase de deuda, y por último se le impone la obligación de dar cuenta á las Cortes del uso que hiciera de esta autorización. El motivo de duda sobre si está ó no vigente esta autorización es el siguiente: aquí se concedió una autorización ilimitada en cuanto al tiempo, y limitada solo en cuanto á la cantidad que había de aplicarse al pago de los intereses; aquí no se dijo que el arreglo se hiciera en este año ó en el otro, no se puso limitación en el tiempo.

Atendiendo pues á esto, la ley que autorizaba el arreglo tenía el carácter de perpetua; pero esa autorización estaba en la ley de presupuestos que era solo para el año de 1845, y no tenía valor si no se renovaba para el de 46, ni para el de 47 ni los sucesivos. Este es, señores, el motivo en que se fundaba el Sr. Ministro de Hacienda Peña y Aguayo cuando decía el año pasado que no se creía autorizado para el arreglo de la deuda, y yo confieso que tampoco me creía autorizado para ello. Pero la duda, lejos de ser motivo para que el Congreso deje de votar la enmienda, que en mi concepto está en su lugar, lo es para que la vote, disipando así esa duda.

¿Y cómo se desvanecerán las dudas que hay sobre este particular? Aprobando la enmienda, y añadiendo en el proyecto de autorización al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones que queda derogado el art. 2.º de la ley de presupuestos de 1845, por el cual se concedía esa autorización.

Concluyo repitiendo que el Gobierno ha aceptado esa enmienda, porque tiene el propósito más firme de no hacer uso de tal autorización, sin que eso sea decir que no piense seriamente en el arreglo de nuestra deuda; y que lejos de ser esa enmienda un voto de censura al Ministerio que le da su apoyo, los que le darían un voto de censura serían los que votaran contra ella.

En seguida se declara el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la enmienda se aprobó en nominal por unanimidad de los 170 Sres. Diputados que se hallaban presentes.

El Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana la discusión pendiente y demás asuntos señalados, levantando en seguida la sesión.

Eran las seis menos cuarto.

MADRID 26 DE MARZO.

AVISOS.

COMPANIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Los tenedores de los recibos provisionales expedidos por el Banco de Isabel II, números 202, 332, 402, 420 y 465 por la primera cuota correspondiente á las acciones de esta sociedad, y de los que por igual concepto expidió la caja de la misma, números 22, 23 y 79, se servirán pasar á las oficinas de la compañía, calle de San Esteban, en el preciso término de tercero día para enterarse de asuntos que les interesan.

Madrid 11 de Marzo de 1847.—El secretario, Ventura de Barcaiztegui.

PARA LA HABANA, CON ESCALA EN PUERTO-RICO, SOLO PARA DEJAR PASAJEROS, SI REUNE SUFICIENTE NUMERO.

Del 20 al 25 de Abril de este año, si el tiempo lo permite, saldrá de Cádiz la hermosa y muy velera fragata paquete española *Asia*, al mando de su capitán D. Manuel R. Corvera.

Los señores pasajeros que quieran aprovechar esta expedición disfrutarán las comodidades que proporciona su excelente cámara, con camarotes cerrados y el inmejorable trato que tan acreditado tiene en sus repetidos viajes. Se da pan fresco diario.

La despacha en Cádiz D. Miguel Antonio García, calle Nueva, número 37.

SOCIEDAD DE LA ILUSTRACION.

Artículo 5.º de sus estatutos. Los accionistas pagarán al contado al constituirse la sociedad el 5 por 100 del valor de sus acciones; otro 5 por 100 á los tres meses; otro 5 por 100 á los seis meses, y otro á los nueve meses.

Art. 6.º Los accionistas que 15 días después de cumplidos los plazos no hubiesen hecho efectivo el pago de la cuota pedida perderán las cantidades que tuviesen anticipadas, quedando estas y las acciones á favor de la sociedad.

En consecuencia de lo consignado en los artículos precedentes se ha señalado por la dirección los días 1.º al 15 del próximo Abril y horas de las diez de la mañana á las tres de la tarde para que los señores accionistas se sirvan acudir á las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de Carretas, núm. 27, cuarto segundo, con el objeto de pagar el segundo 5 por 100 del valor nominal de sus acciones.

Madrid 24 de Marzo de 1847.—El director gerente, Luis Sagasti.

COMPANIA ALICANTINA DE FOMENTO.

La junta de gobierno de esta sociedad ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas el día 29 de Abril

próximo á las diez de la mañana en las oficinas de la compañía en esta plaza de Alicante, calle de San Fernando, núm. 14, los que se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado.

Los Sres. socios que no hayan satisfecho el primer plazo del 5 por 100 pueden verificarlo al representante de esta sociedad en la corte los Sres. Mejía, García y compañía, calle del Príncipe, núm. 33, cuarto segundo, de quienes recibirán los documentos provisionales librados por esta dirección, según el párrafo 1.º del art. 8.º de los estatutos.

Alicante 20 de Marzo de 1847.—El director gerente, Juan María Vignan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín María Casaldueiro, juez de primera instancia del cuartel de San Juan de esta ciudad de Murcia &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Doña Josefa Jordan, muger de D. Juan Iniesta, dejó en mejora de tercio y remanente del quinto á su hijo D. Camilo Iniesta y Jordan por su testamento otorgado en esta ciudad ante D. Tomas del Pino y Carricarte en 1.º de Marzo de 1781; previniendo que por el fallecimiento del expresado su hijo volvió en los bienes de ambas mejoras á los demás sus hermanos por iguales partes, cuyo caso ha llegado por haber fallecido el D. Camilo Iniesta.

Lo que se anuncia al público, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía á deducir su derecho; en inteligencia de que pasado el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 15 de Marzo de 1847.—Joaquín María Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Roman Gayá y Ansaldo.

D. Facundo Martínez Toledano, juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido &c.

Por virtud del presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en esta villa por D. Pedro Fernandez de Góngora y Pozuelo, y agregación que á ella hizo el licenciado Juan de Góngora, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten á exponer su derecho en los autos que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito han incoado D. Juan Ramirez Chacon y consortes, vecinos de la ciudad de Lucena, sobre que se les declare correspondientes como de libre disposición los bienes de dicha capellanía, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cabra á 13 de Marzo de 1847.—Facundo Martínez Toledano.—Por mandado del Sr. juez, Manuel de Andres y Calderon.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.—Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á quienes se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquia de la villa del Molar por Juan Andres y Miguel de Mingo, para que comparezcan en este juzgado y por la escribanía de D. José Gonzalez á deducir las que supongan asistirles; con prevención de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Martínez y Diaz, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotación de dos capellanías que D. Francisco Antonio de Pesquera, como albacea y por encargo de D. José Antonio Blanco, fundó por escritura otorgada en la ciudad de Méjico á 30 de Abril de 1785 ante el escribano D. José Joaquín de Arroyo Bernardo de Quirós, y á los patronos de las mismas capellanías, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados á deducirlo ante este juzgado en los autos que en él y por la escribanía del infrascrito se han promovido por parte de D. Joaquín María Blanco sobre que se le adjudiquen los indicados bienes, y los dichos patronos expongan lo que se les ofrezca con respecto á la expresada pretensión; apercibidos unos y otros de que pasado el término señalado, sin mas citación ni emplazamiento, proveyeré lo que correspondiera en los enunciados autos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Marzo de 1847.—Martínez.—Lic. José María Noble.

D. Juan María Gomez Inguanzo, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido &c.

Por el presente cito, llamo á emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á la capellanía fundada, para sus mas cercanos parientes, por D. Andres Nieto y su muger Doña María Palacios Cidron en la parroquia de nuestra Señora la Antigua de la villa de Palacios, para que en el término de 30 días, siguientes al en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano y medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco á 10 de Marzo de 1847.—Juan María Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Antonio Rodriguez Valdalisio.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí á solicitud de la parte de Doña María Gomez de la Serna, de estado viuda, Doña María Antonia y Doña Josefa de la Vega y Gomez, de estado honesto, mayores de 25 años, vecinas de Llandemosó, concejo de Teran, sobre que se les declare herederas únicas abintestato de Doña Juana Gomez de la Serna, viuda de D. José Tesanoz, que falleció sin testar en esta plaza en 15 de Mayo de 1844, se manda citar y emplazar á todas las personas que se conceptúen con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento de la referida Doña Juana, para que

dentro del preciso y perentorio término de 30 días, contados desde el de la publicación en la Gaceta, se presenten en este juzgado y escribanía de mi cargo; por sí ó por medio de legítimos apoderados, á deducirlo en debida forma, con los documentos que lo acrediten; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, lo que se proveyese les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Marzo de 1847.—Bartolomé Pedrera.

El Dr. D. Francisco Javier de Bringas, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de este partido judicial de Vergara.

Hago saber á los que el presente vieren que por parte de José Manuel de Arrube, vecino de la villa de Elorrio, se ha acudido á este juzgado pidiendo que en observancia de la ley de 19 de Agosto de 1841 se le adjudiquen los bienes que constituyen dos capellanías colativas que el capitán D. Valentín de Allende Salazar, vecino de la villa del Potosí, en el reino del Perú, fundó en testamento que otorgó el día 16 de Diciembre de 1707 en virtud de poder que al efecto le fue conferido por el capitán D. Antonio de Otalora, de la indicada vecindad, y natural de la villa de Elorrio, por hallarse una de dichas capellanías vacante por fallecimiento del presbítero D. Juan Bautista de Artolazabal, y disfrutar la otra el presbítero D. Asensio de Iza, vecino de Azcoitia, sin título bastante. Y conforme á lo proveído en su razón cito, llamo y emplazo á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á dichos bienes acudidos á deducirlo en este juzgado dentro de 30 días, que si así hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles si no lo verifican el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 1.º de Febrero de 1847.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, Gracian María de Urteaga.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia en esta corte D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se vuelve á citar, llamar y emplazar por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa María de la Alameda fundó Doña Josefa Manzano y Coronel en el año de 1788, para que acudan á deducirle en forma dentro de dicho término, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pedro María Escudero y Azara, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, provincia de Huesca, en Aragon &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes y rentas pertenecientes á la capellanía fundada en la iglesia eremítica de nuestra Señora de Treviño, de la villa de Adahuesca, por los ejecutores del difundo Juan Quilez, vecino que fue de la propia villa, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderado legítimo á deducirlo en el expediente que sobre adjudicación de dichos bienes y rentas se está instruyendo en este juzgado á instancia de D. Valero Gillue, vecino de la misma villa de Adahuesca; con apercibimiento de que no acudiendo dentro de dicho término, se continuará la sustanciación del referido expediente por los trámites legales, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Barbastro á 13 de Febrero de 1847.—Pedro María Escudero.—Por su mandado, Miguel Laclaustra.

Por providencia del señor intendente subdelegado de Renta de esta provincia se cita, llama y emplaza á la persona en cuya poder se encuentre una carta de pago expedida por la tesorería de la Caja nacional de Amortización en 19 de Marzo de 1835 á favor de Doña Ramona Fernandez por la cantidad de 4000 rs. que entregó en créditos contra el Estado, en fianza del destino de estanquera del Real Sitio de San Fernando, para que dentro del preciso término de 30 días la presente en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se declarará nula y de ningun valor ni efecto la expedita carta de pago.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa y partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito y emplazo por el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte últimamente este anuncio en la Gaceta del Gobierno ó Boletín oficial de la provincia, á los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa de sangre que en la parroquia de la villa de Tembleque fundó y dotó en el año de 1670 el bachiller D. Matías Palacios, vacante hoy por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Gerónimo Lozano, para que en el expresado plazo se presenten á deducirlo por procurador con poder suficiente por la escribanía del que suscribe; con apercibimiento de que no verificarlo trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en auto de 13 de este mes á instancia del procurador Ocampo á nombre de D. Juan Ignacio Lozano, vecino de San García, que se ha opuesto á dicha fundación.

Dado en Lillo á 16 de Marzo de 1847.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Gregorio Joaquín Gonzalez.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotación de la capellanía que en la parroquia de Albairin fundó Juan Fernandez Bravo; por término de 30 días que se les señalan, dentro de los cuales parezcan á este juzgado y escribanía del infrascrito á usar del que se crean asistidos, que si lo hicieren se les oirá y guardará justicia; apercibidos que de lo contrario se continuarán los autos sin mas citarlos, y lo que se opere les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coin á 8 de Marzo de 1847.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Reina.

D. Mariano Peralta, magistrado honorario de la audiencia territorial de Mallorca y juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Alonso Gonzalez, natural de Begonia, inmediato á Bilbao, y cuya residencia ha tenido en esta villa, soltero, de 55 años de edad y de oficio traficante, para que en el término de nueve días, á contar desde aquel en que este anuncio se vea inserto en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente en la cárcel pública de esta capital, y á disposición del juzgado de primera instancia de la misma, con el objeto de prestar una declaración y responder á los cargos que contra él resulten en la causa que me hallo instruyendo sobre haber contribuido á quebrantar la incomunicación de María Pagalday, presa en la misma cárcel, y con perjuicio notable de otra que á esta se sigue por delito de bigamia: si así no lo hiciere se le declarará por rebelde; se entenderán por su ausencia las diligencias á él concernientes con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se le apercibe con tal motivo.

Burgos y Marzo 11 de 1847.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. S., Manuel Izquierdo.

D. Mariano Peralta, magistrado honorario de la audiencia territorial de Mallorca y juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Cándido Martínez y su mujer, vecinos de Cabilia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde aquel en que este anuncio se vea inserto en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presenten en la cárcel pública de esta capital, y á disposición del juzgado de primera instancia de la misma, con el objeto de prestar una declaración y responder á los cargos que contra los dos resultan en una causa que me hallo instruyendo sobre robo á su convecino Pedro Lopez y encuentro de armas en la casa de aquellos: si así no lo hiciere se les declarará rebeldes por su ausencia; se entenderán las diligencias á ellos concernientes con los estrados del tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se les apercibe con tal motivo.

Burgos y Marzo 11 de 1847.—Mariano Peralta.—Por mandado de S. S., Manuel Izquierdo.

D. Jacobo María de Espinosa de los Monteros, Quintana, Cantabrana, Ruiz Diaz, Bolill, Mantilla de los Rios, Ezpeleta y Fernandez de Castro; baron del Solar de Espinosa; caballero profeso en la orden de Santiago; gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio; caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, gran cruz en la nacional y militar de San Fernando; gran cruz en la Real y militar de San Hermenegildo; condecorado por acciones de guerra con las cruces de distinción concedidas á los ejércitos segundo y tercero, con la de la batalla de Tavera, prisioneros militares, escudo de Medallin y con la de Mendigorría; benemérito de la patria en grado heroico y eminente; socio de número de la Real sociedad económica de Amigos del País de la ciudad de Murcia, Senador del reino, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general de este distrito militar &c. &c. &c.

Y D. Hilario de Igon, auditor de guerra interino de la misma capitania general.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ruiz de Leon, caballero de la orden militar de San Fernando, vecino de la villa de Haro, para que dentro del término de 50 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en el juzgado de esta capitania general á dar los descargos y exculpaciones que le convengan en la causa que contra él mismo se sigue sobre los golpes y herida que causó en la cabeza á su convecino Meliton Espinosa el día 50 de Diciembre del año último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá en su rebeldía en los estrados del tribunal, con los que se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 18 de Marzo de 1847.—El baron del Solar de Espinosa.—Hilario de Igon.

SUBASTAS.

Gobierno superior político de la provincia de Valencia.—Número 260.—Sección de Fomento.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 1º del corriente, me dice lo que sigue:

Con presencia de lo expuesto por V. S. con motivo de no haberse presentado licitadores al empréstito mandado subastar por Real orden de 9 de Noviembre último con destino al camino provincial de Valencia á Alicante por el litoral; y en vista de la proposición presentada por D. Domingo Sanchez, vecino y del comercio de Madrid, S. M. ha tenido á bien resolver que sirva de base la adjunta proposición á dicha subasta, haciéndose el anuncio correspondiente para el día 24 del corriente; y observándose en la licitación las demás formalidades anteriormente prevenidas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La proposición que se cita es la siguiente:

Pliego de condiciones para el empréstito que ha de contratar el gobierno político de Valencia en virtud de autorización que le ha sido concedida por Real orden de 5 de Agosto último con destino á la construcción de una parte del camino desde Valencia á Alicante por el litoral.

Condiciones.

1º El prestamista entregará 2.000.000 de rs. en la forma siguiente: 700.000 rs. en el primer año; 600.000 en el segundo, y 700.000 en el tercero; dando 100.000 rs. á los 15 días de celebrada la contrata; 100.000 cumplido el mes de esta primera entrega; 50.000 al cumplir el siguiente mes, y así en lo sucesivo, entregando mensualidades, todas de 50.000 rs. vn., hasta llegar á las dos últimas de las 56 en que se entregará el total del empréstito, cuyas dos últimas serán cada una de 100.000 reales vellón, como lo fueren las dos primeras.

2º Si en cualquiera de los meses no se hubiere verificado el anticipo de la cantidad respectivamente detallada por no haber sido posible ó conveniente su inversión, se entregará en el mes siguiente, juntamente con la cuota que al mismo correspondía.

3º Las entregas se harán en la caja de fondos provinciales,

no admitiéndose mas que oro y plata, con exclusion de todo papel de cualquiera clase que sea. Los gastos ocasionados por dicha entrega serán de cuenta del prestamista.

4º Se entregarán á este íntegramente desde el primer año y en los sucesivos hasta que concluya el plazo estipulado en la contrata 500.000 rs., que se tomarán de los fondos provinciales con preferencia á toda otra atención ó crédito.

5º Los 500.000 rs. vn. anuales se entregarán en dos plazos y por mitad durante los años por los que se remate el empréstito; á saber, en los cinco primeros días del mes de Julio del presente año de 1847 se entregarán al contratista 150.000 reales vellón; los mismos en los cinco primeros días del mes de Enero del próximo año de 1848, y así en lo sucesivo por semestres todos de 150.000 rs. vn., pagaderos en los cinco días siguientes á su vencimiento hasta completar las anualidades por las que se remate el empréstito.

6º Si, lo que no es de esperar, no se entregare en un semestre el todo ó parte de la cuota respectiva, el prestamista percibirá el interés de 6 por 100, pero únicamente por la cantidad que haya dejado de percibir y hasta que se la satisfagan, principiando á correr dicho interés desde el día que venció el semestre; pero entendiéndose esto siempre que las entregas no se retardaren por mas de tres meses, pues en este caso tendrá el contratista derecho á que se le indemnicen los daños y perjuicios ocasionados por no haberse verificado los pagos á su debido tiempo.

7º En el caso de ser necesario adicionar el empréstito por no sufragar la cantidad de los 2.000.000, el prestamista se obliga á entregar el aumento que se necesitase, previa la autorización del Gobierno, y con tal que no exceda la suma de 300.000 rs. vn.; pero en cambio recibirá por semestres y con arreglo á las bases 4, 5 y 6 una cantidad anual proporcionada á la que sea objeto de la adición. La entrega del aumento, caso que lo haya, se verificará pasados los tres años en otros dos, mitad en el primero y mitad en el segundo por mensualidades iguales, y siguiendo en un todo las bases 1, 2 y 3.

8º Como queda ya dicho en la cuarta condicion, el pago de los plazos se verificará de los fondos provinciales con preferencia á toda otra atención ó crédito; pero á mas quedan tambien tenidos hipotecados al pago de anualidades y general cumplimiento del contrato todos los fondos, impuestos ó arbitrios que se hayan concedido ó en adelante se concedieren para la construcción de la enunciativa carretera litoral entre Valencia y Alicante.

9º Los que quieran tomar á su cargo este empréstito presentaran sus proposiciones por escrito y con arreglo á las precedentes bases, fijando con toda claridad el número de años para la percepción de los 15.000 duros destinados al reintegro del precitado empréstito. No se admitirá pliego alguno que al presentarle no acredite el proponente que ha depositado 60.000 reales vellón en uno de los Bancos nacionales de San Fernando ó de Isabel II, ó en la sociedad valenciana de Fomento.

10º La diputación provincial se reunirá en su salon de sesiones el día 24 del corriente bajo la presidencia del señor gefe político con el objeto de recibir y abrir los pliegos, cuya recepción durará de doce á una, y despues seguirá por igual tiempo la admisión de las rebajas que se hicieren sobre la propuesta mas ventajosa de las presentadas en el modo referido, extendiéndose en seguida una acta y dándose cuenta de todo al ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas para que recaiga la Real aprobación.

Y bajo este pliego de condiciones, y salva la adjudicación en pública subasta al que hiciere la propuesta mas ventajosa, ofrezco tomar á mi cargo el empréstito por el derecho de cobrar diez y seis anualidades señaladas en la cuarta condicion. Madrid 12 de Marzo de 1847.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Valencia 6 de Marzo de 1847.—José Soler.

Corregimiento de Madrid.

Denunciada por ruinoso la casa sita en la poblacion de esta villa, costanilla de San Andres, núm. 8 de la manzana 133, perteneciente á los mayorazgos que posee el Excmo. Sr. conde de Barrios y de Murillo, he mandado, de conformidad con lo solicitado por el curador de S. E., subastarla por término de 15 días, bajo la calidad de que el comprador la demuela inmediatamente para construir otra de nueva planta con arreglo á la alineación y acuerdos del Excmo. ayuntamiento, y de que la cantidad líquida en que se remate se imponga á censo reservativo al quitar con rédito de 5 por 100 sobre la misma finca en favor del mayorazgo á que pertenece. La referida casa tiene de sitio 2559 pies y un octavo, y ha sido tasada en 19 de Febrero último por el arquitecto D. Antonio de Herrera de la Calle en la cantidad de 91.457 rs. vn. á rebajar cargas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran interesarse en su adquisición acudan en el referido término á la escribanía de mi juzgado, que se halla establecida en el piso bajo de las casas consistoriales, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

A voluntad de su dueño, y á pública subasta extrajudicial, se venden las fincas siguientes:

Tres molinos harineros, cinco hornos de pan cocer, un almodin, siete casas y 191 hanegadas de tierra en varios pedazos plantadas de olivos, viñas y algarobas, todo sito en la villa de Murviedro, á cuatro leguas de la ciudad de Valencia.

Una posesion en la villa de Hortaleza, distante legua y media de esta corte, compuesta de 438 1/2 fanegas de tierra, una casa nueva á la entrada del pueblo, yendo de Madrid, con cuarto bajo y patio, cuarto principal y cámaras, dos corrales con dos pajares, un palomar, un horno pequeño de pan cocer y pozo de aguas claras abundantes; una casa esquina á la plaza mayor con dos cuartos bajos, el uno muy capaz, y varias cámaras en el piso principal, patio con pozo de aguas, bodega, lagar y cuadra; una coquera, dos lavaderos con dos separaones cada uno para lo suyo y claro cubiertos de madera y teja correspondiente, y una huerta junto á uno de dichos lavaderos.

Un censo de 50.000 rs. de capital, impuesto sobre la huerta y corrales titulada del Bayo, en esta corte.

Una casa en esta misma corte y su calle de Atocha, señalada con el núm. 22 nuevo de la manzana 156, que tiene de sitio 4375 pies, y otras dos contiguas en el Postigo de San Martin, tambien de esta corte, señaladas con los números 11 y 15 nuevos de la manzana 596, y tienen de sitio 6037 pies.

Para el remate se señala el día 7 de Abril próximo á las do-

ce de su mañana en la escribanía de número de D. Domingo de los Reyes, que la tiene en la plazuela de la Villa, núm. 105, cuarto entresuelo de la izquierda, y en la que se manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, y en el que constan las cargas que pesan sobre las fincas expuestas para conocimiento del que quiera interesarse en la compra.

Habiendo de arrendarse en pública subasta la dehesa del Encinal y cuartos de Yancada y Zorreras, pertenecientes á los Excelentísimos Sres. duques de la Roca, en término de la villa del Arroyo de San Servan, provincia de Badajoz, se verificará el remate el 15 de Abril próximo de diez á doce de la mañana en la casa del administrador de S. S. EE. en Mérida, y en esta corte en la contaduría calle, del Barco, núm. 23.

D. Juan Angel de la Plaza, alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares, encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que para hacer pago á los acreedores de Doña Josefa Villa, vecina que fue del lugar de Vallecas, con acuerdo de asesor, he dispuesto sacar á la venta en pública subasta una casa sita en dicho pueblo y calle que llaman del Peine, con todas las oficinas necesarias para la labor, que comprende 15439 pies cuadrados superficiales, y se halla retasada en la cantidad de 50664 rs., cuya finca correspondió á la Doña Josefa, y hoy á sus herederos; lo que se anuncia al público, á fin de que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en la subasta; en la inteligencia de que el remate se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril á las once de la mañana en la sala-audien- cia de este juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Febrero de 1847.—Juan Angel de la Plaza.—Por mandado de S. S., Esteban Arafia. 2

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Torrejon de Velasco, cuatro leguas de Madrid, en el camino de Toledo, su poblacion 500 vecinos y dotacion de 7000 rs. pagados por meses puntualmente. Los pretendientes han de ser médicos-cirujanos, y dirigiran sus memoriales al Sr. alcalde constitucional, francos de correo, por la caja de Valdemoro, en término de un mes, contado desde el anuncio.—El alcalde constitucional, Manuel Lopez Martin.

BIBLIOGRAFIA.

CELEBRIDADES del mundo, ó sea anales de todas las siglos, por órden cronológico, y vidas de los hombres eminentes de cada siglo. Obra adornada con láminas primorosas abiertas en acero, que representan los mas célebres guerreros, hombres de Estado, artistas, escritores y otros que mayor renombre han adquirido, por los autores de la Historia universal pictoresca.

Se han publicado las entregas desde la 17 á la 22 inclusive con que concluye la obra.

Continúa vendiéndose en la librería de la Sra. viuda de Razola, y en Barcelona en la imprenta y librería española á 4 reales entrega, y á 5 en las principales del reino.

MANUAL de la salud ó medicina y farmacia doméstica, que contiene cuantas noticias y prácticas sean necesarias para preparar y usar uno mismo los remedios, preservándose y curándose de este modo con prontitud y poco gasto las mas de las enfermedades curables, y proporcionándose un alivio casi igual á la salud en las incurables y crónicas, por F. V. Raspail. Traducido de la dozava edicion francesa, y arreglada á nuestra clima y costumbres por un profesor de medicina.

Se halla de venta á 8 rs. en la librería de Cuesta, calle Mayor, frente á la casa de Cordero. 2

Obras de devocion.

Oficio divino para todos los dias de fiestas y de precepto en latin y castellano. Un tomo en 8º, edicion de lujo con preciosísimas láminas. Tiene concedidas indulgencias por el Ilmo. arzobispo de Zaragoza, y los Sres. obispos de Córdoba, Cartagena, Canarias y Coria. Precio en papel 24 rs. con láminas. Ademas los hay encuadernados de todas clases y precios.

Tesoro de religion y moral cristiana ó Ejercicio cotidiano. Un tomo en 16º con 12 láminas finas, 6 rs. rústica. Los hay encuadernados de varios precios.

Ejercicio cotidiano y novísimo devocionario en verso, por D. Miguel Agustín Principe; un tomo en 8º con 200 grabados y viñetas, 24 rs. rústica. Los hay encuadernados de varios modos y precios.

Manual del cristiano para los ejercicios de piedad y estaciones de Semana Santa. Un tomo en 8º, 8 rs. rústica y 12 pasta.

Despertador eucarístico; por Contreras, un tomo en 12º 3 rs. rústica y 7 pasta.

El Alma al pie del Calvario. Dos tomos en 8º, 16 rs. rústica y 22 pasta.

La confesion y comunión: modo de disponerse á recibir dignamente los Sacramentos de la Penitencia. Un cuaderno en 8º, 2 rs. rústica.

Vida devota de San Francisco de Sales. Un tomo en 8º, 10 reales rústica y 14 pasta.

Ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola. Dos tomos en 8º, 20 rs. rústica y 26 pasta.

Antídoto contra los malos libros, ó lectura cristiana. Un tomo en 8º, 8 rs. rústica y 12 pasta.

Nueva Semana Santa de la Biblioteca popular, segunda edicion. Un tomo en 8º, 6 rs. rústica: los hay encuadernados de todos precios.

Novísima Semana Santa, aumentada con oraciones y meditaciones devotas, y adornada con láminas. Un tomo en 8º, impresión de lujo. Los precios varían según la encuadernación.

Caminos del cielo. Un tomo en 8º, 16 rs.

Se hallan de venta en Madrid en el gabinete literario, calle del Príncipe, número 25; y en casa de todos los correspondientes del establecimiento del Sr. Mellado en provincias.